



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>01 de mayo de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Tungurahua TUNGURAHUA</i>	
PROCESO No. <i>187</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Infracción Electoral</i>			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
<u>Casillero Contencioso Electoral</u>		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
<i>Fabrizio Guastalope y Vidar López</i>			
<u>Casillero Contencioso Electoral</u>		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	Provincia:
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dra. Alexandra Canto</i>		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES: <i>Dr. Puente</i>			



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO TUNGURAHUA No. 9**

Oficio No. 2009-1676-CP9
Ambato, domingo, 26 de abril de 2009

Señor
Ing. José Ortiz
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA
En su Despacho.-

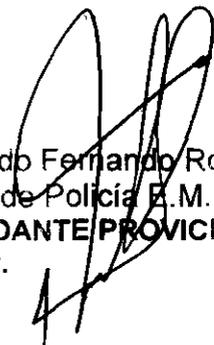
De mi consideración:

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto al presente muy respetuosamente me permito remitir a su despacho, fotocopia del parte Policial suscrito por el SGOS. FERNANDO JIMENEZ, anexo las citaciones originales de los siguientes ciudadanos:

- 1.- López Villa Víctor Hugo CC. 180231375-7 No. 00437
- 2.- Guadalupe Ocaña Fabricio Plutarco CC. 180283338-2 No. 00436

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


Dr. Alfredo Fernando Romero Vásquez.
Coronel de Policía E.M.
COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA TUNGURAHUA
AFRV/by.



 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION DE TUNGURAHUA**
RECIBIDO *peh*
FECHA 26/04/09
HORA 9:33
DIRECCION



REPUBLICA DEL ECUADOR

COMISARIA
[Signature]

COMANDO PROVINCIAL
TUNGURAHUA Nro. 9

SEGUNDO DISTRITO
PLAZA DE AMBATO

PORTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA
TUNGURAHUA N. 9

LUGAR : REDONDEL DE RUMIÑAHUI
CAUSA : BOLETA ENTREGADA EN EL OPERATIVO DE LEY SECA
HORA : 23H00
FECHA : AMBATO, 25 DE ABRIL 2009.

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento Sr. Coronel, que encontrándome de servicio de primer cuarto nocturno en el vehículo TWA-008 como sierra- 04, me traslade hasta el lugar antes mencionado donde me pude percatar que dos ciudadanos se encontraban libando en el lugar, por lo que se procedió a la entrega de las Boletas Informativas del TCE a los siguientes ciudadanos de nombres.

1. LÓPEZ VILLA VICTOR HUGO CON C.C. 180231375-7 N° 00437
2. GUADALUPE OCAÑA FABRICIO PLUTARCO CON. C.C. 180283338-2 N° 00436

Adjunto al presente parte las copias de las Boletas Informativas del TCE, entregadas

Particular que pongo en su conocimiento Sr. Coronel para los fines consiguientes de ley.



[Signature]
SR. FERNANDO JIMÉNEZ
C.C. 180747530-9
SGOS. DE POLICIA
JEFE DE PATRULLA DEL SIERRA-04

RECIBIDO 25 ABR 2009

[Signature]
123430
SR. VITERIO PAULO
SR. SBT. O.S.

of 1676-UP

Comando de Policía Tungurahua No. 9
CERTIFICACION
Certifico que la presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta oficina.
SR. ARCHIVO DEL CP-9



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00436



En la provincia de **TUNGURAHUA**, ciudad de(l) **Aubato**, parroquia **Huachi Jorito**, el día de hoy **25-10-09**, a las **23:00** se hace conocer a **Madaleno Ochoa Fabricio Plutarico** con C. C. No. **180283338-2**, con dirección domiciliaria en **Aula las Artes y Bellas Artes**, con teléfono convencional número **225-12-61**, celular número **0987327413**, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Aubato**, provincia de(l) **Tungurahua** a los **25** días del mes de **10** del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR
Despacho de la Jueza
Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC

Fernando Jiménez
Sargento Segundo
180247530-9

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00437



En la provincia de TUNGURAHUA, ciudad de(l) Ambato, parroquia Muachi Jorito, el día de hoy Sábado 25-10-09, a las 23:00 se hace conocer a Don Wilfredo Víctor Illgo con C. C. No. 180231375-7, con dirección domiciliaria en Calle Simón Bolívar Chosquis y Del Paya con teléfono convencional/número 0843916451 y correo electrónico ... celular número 0843916451, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b. LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos:
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación, remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Ambato, provincia de(l) Tungurahua a los 25 días del mes de IV del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
 SECRETARIO RELATOR
 Despacho de la Jueza
 Dra. Alexandra Cantos Molina

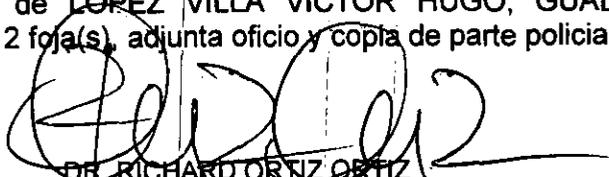
AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC
Gerardo Jimenez
Spingento Segundo
1802475309

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

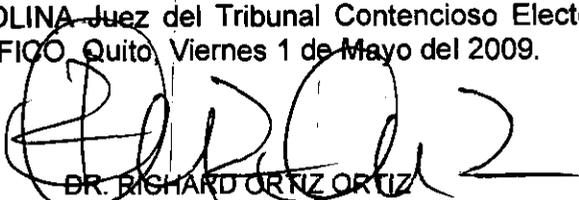
Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA en contra de LOPEZ VILLA VICTOR HUGO, GUADALUPE OCAÑA FABRICIO PLUTARCO, en: 2 foja(s), adjunta oficio y copia de parte policial.- CERTIFICO.



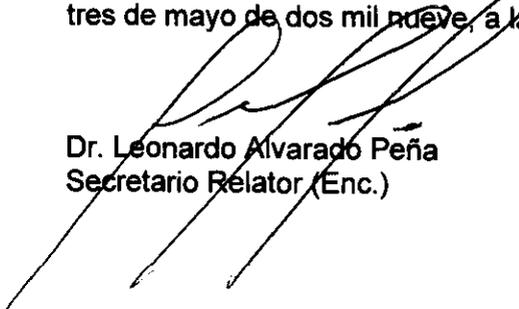
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0187.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.



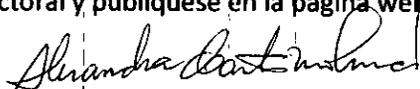
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

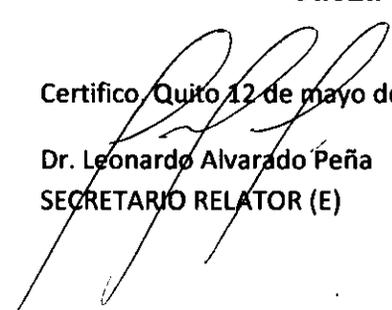
Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy domingo tres de mayo de dos mil nueve, a las 09h48, en cinco fojas.- Certifico.



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

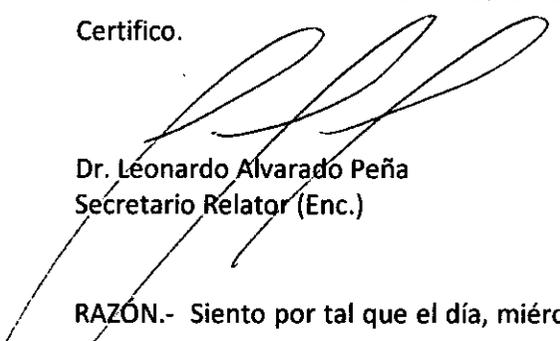
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 12 de mayo de 2009, las 12H30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 187-2009, ingresado con cinco fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene las boletas informativas números 00436 y 00437 en contra de los ciudadanos: FABRICIO PLUTARCO GUADALUPE OCAÑA, con cédula de ciudadanía 180283338-2; y, VICTOR HUGO LOPEZ VILLA con cédula de ciudadanía 180231375-7, de este instrumento se desprende que los señores antes indicados podrían estar incurso en el literal b) del Art. 160 de la Ley Orgánica de Elecciones –ingerir licor-, hecho ocurrido en la parroquia Huachi Loreto, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua el día sábado 25 de abril de 2009, a las 23h00. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite a los presuntos infractores ciudadanos: FABRICIO PLUTARCO GUADALUPE OCAÑA, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, en la Av. De Los Atis y Pablo Arenas (teléfono 2851361) de la parroquia Huachi Loreto, del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua; VICTOR HUGO LOPEZ VILLA, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, en la calle Chasquis y Pasaje Borja, Ciudadela Simón Bolívar (teléfono celular 084396451), de la misma parroquia y cantón; para la práctica de estas diligencias se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase el día 24 de agosto del 2009 a las 11h00, para llevarse a cabo la audiencia oral de juzgamiento en el local de la Gobernación de Tungurahua, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas. **CUARTO.-** Se informa a los presuntos infractores que de no designar abogado defensor se les asignará un Defensor Público. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el señor Fernando Jiménez, Sargento Segundo de Policía, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de la Policía de Tungurahua, previéndole de la obligación de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalado. **SEXTO:** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y notifíquesele con el contenido de la presente providencia para los fines legales pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Tungurahua para que se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Fernando Jiménez Sargento Segundo de Policía, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Tungurahua. **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.


Dra. Alexandra Cantos Molina.
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral


Certifico, Quito 12 de mayo del 2009

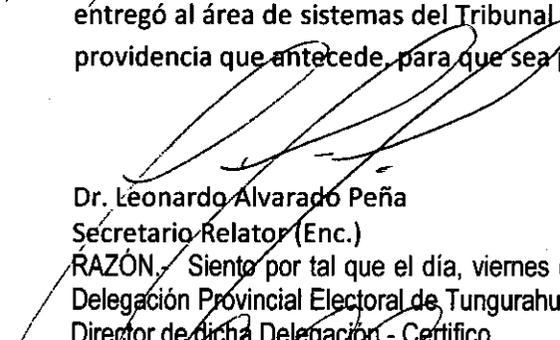
Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR (E)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 12h52, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la providencia que antecede.- Certifico.



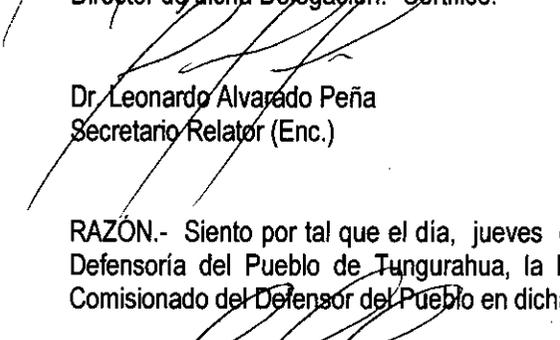
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 14h43, se entregó al área de sistemas del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para que sea publicada en la página web.- Certifico.



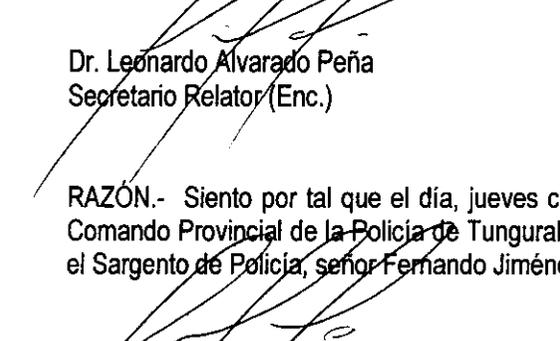
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, viernes quince de mayo de dos mil nueve, a las 08h35, se entregó en la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Director de dicha Delegación.- Certifico.



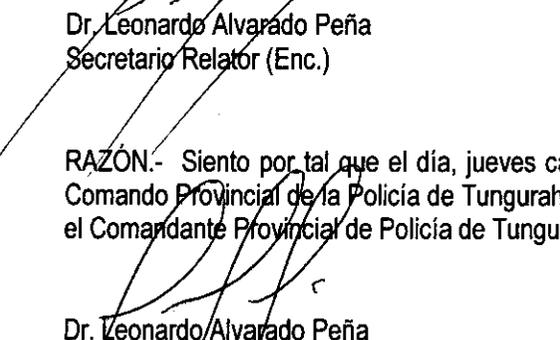
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, jueves catorce de mayo de dos mil nueve, a las 14h56, se entregó en la Defensoría del Pueblo de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comisionado del Defensor del Pueblo en dicha ciudad.- Certifico.



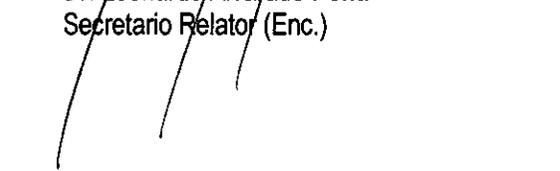
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, jueves catorce de mayo de dos mil nueve, a las 19h00, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Sargento de Policía, señor Fernando Jiménez.- Certifico.



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, jueves catorce de mayo de dos mil nueve, a las 19h10, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Comandante Provincial de Policía de Tungurahua.- Certifico.



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

- 7 sub

RAZÓN.- Siento por tal, según la razón sentada por el señor Gustavo León Romero, Citador -Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, "que el día hoy sábado dieciséis de mayo del dos mil nueve a las catorce horas con cincuenta minutos, entregué la boleta de citación al señor Victor Hugo López Villa amigo personal del señor FABRICIO PLUTARCO GUADALUPE OCAÑA la boleta de citación.." - Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día sábado dieciséis de mayo del dos mil nueve a las 14h50, se entregó en persona, la boleta de citación para el señor Victor Hugo López Villa.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa 187-2009. Quito, Distrito Metropolitano, 03 de agosto del 2009.- Las 10h45.- **VISTOS:** En virtud de la razón sentada por el señor Secretario Relator (E) de este despacho, de fecha 16 de mayo del presente año, sobre la imposibilidad de citación al presunto infractor señor FABRICIO PLUTARCO GUADALUPE OCAÑA; conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 12 de mayo de 2009; 12h30, cítese por la prensa, en un diario de amplia circulación en la provincia de Tungurahua, para el efecto elabórese el extracto respectivo.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec.- Cúmplase y Notifíquese.-

Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 03 de agosto de 2009.

Dr. Leonardo Alvarado
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se publicó en la cartelera visible del TCE, el día martes 04 de agosto del 2009, a las 16h53. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se procedió a subir en la página web del TCE, el día martes 11 de agosto del 2009, a las 10h11. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA

CAUSA 187-2009

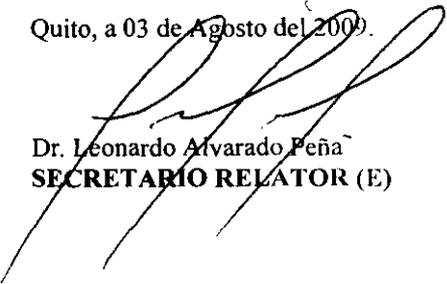
Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano:

FABRICIO PLUTARCO GUADALUPE OCAÑA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 12 de mayo de 2009, las 12H30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 187-2009, ingresado con cinco fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene las boletas informativas números 00436 y 00437 en contra de los ciudadanos: **FABRICIO PLUTARCO GUADALUPE OCAÑA**, con cédula de ciudadanía 180283338-2; y, **VICTOR HUGO LOPEZ VILLA** con cédula de ciudadanía 180231375-7, de este instrumento se desprende que los señores antes indicados podrían estar incurso en el literal b) del Art. 160 de la Ley Orgánica de Elecciones –ingerir licor-, hecho ocurrido en la parroquia Huachi Loreto, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua el día sábado 25 de abril de 2009, a las 23h00. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite a los presuntos infractores ciudadanos: **FABRICIO PLUTARCO GUADALUPE OCAÑA**, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, en la Av. De Los Atis y Pablo Arenas (teléfono 2851361) de la parroquia Huachi Loreto, del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua; **VICTOR HUGO LOPEZ VILLA**, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, en la calle Chasquis y Pasaje Borja, Ciudadela Simón Bolívar (teléfono celular 084396451), de la misma parroquia y cantón; para la práctica de estas diligencias se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase el día 24 de agosto del 2009 a las 11h00, para llevarse a cabo la audiencia oral de juzgamiento en el local de la Gobernación de Tungurahua, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas. **CUARTO.-** Se informa a los presuntos infractores que de no designar abogado defensor se les asignará un Defensor Público. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el señor Fernando Jiménez, Sargento Segundo de Policía, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de la Policía de Tungurahua, previéndole de la obligación de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalado. **SEXTO:** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y notifíquesele con el contenido de la presente providencia para los fines legales pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Tungurahua para que se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Fernando Jiménez Sargento Segundo de Policía, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Tungurahua. **OCTAVO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página WEB de este organismo: www.tce.gov.ec

Quito, a 03 de Agosto del 2009.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR (E)

- 10
diez

EL HERALDO



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA CAUSA 187-2009



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano:

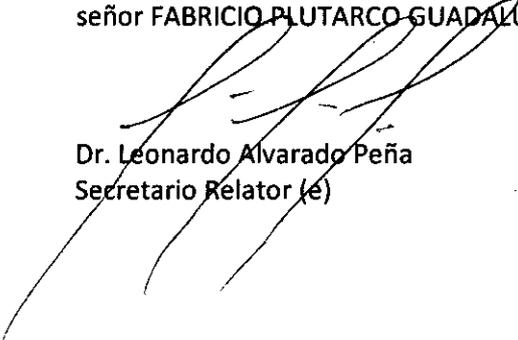
FABRICIO PLUTARCO GUADALUPE OCAÑA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 12 de mayo de 2009, las 12H30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 187-2009, ingresado con cinco fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene las boletas informativas números 00436 y 00437 en contra de los ciudadanos: FABRICIO PLUTARCO GUADALUPE OCAÑA, con cédula de ciudadanía 180283338-2; y, VICTOR HUGO LOPEZ VILLA con cédula de ciudadanía 180231375-7, de este instrumento se desprende que los señores antes indicados podrían estar incurso en el literal b) del Art. 160 de la Ley Orgánica de Elecciones -ingerir licor-, hecho ocurrido en la parroquia Huachi Loreto, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua el día sábado 25 de abril de 2009, a las 23h00. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite a los presuntos infractores ciudadanos: FABRICIO PLUTARCO GUADALUPE OCAÑA, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, en la Av. De Los Atis y Pablo Arenas (teléfono 2851361) de la parroquia Huachi Loreto, del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua; VICTOR HUGO LOPEZ VILLA, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, en la calle Chasquis y Pasaje Borja, Ciudadela Simón Bolívar (teléfono celular 084396451), de la misma parroquia y cantón; para la práctica de estas diligencias se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase el día 24 de agosto del 2009 a las 11h00, para llevarse a cabo la audiencia oral de juzgamiento en el local de la Gobernación de Tungurahua, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas. **CUARTO.-** Se informa a los presuntos infractores que de no designar abogado defensor se les asignará un Defensor Público. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el señor Fernando Jiménez, Sargento Segundo de Policía, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de la Policía de Tungurahua, previéndole de la obligación de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalado. **SEXTO:** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y notifíquesele con el contenido de la presente providencia para los fines legales pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Tungurahua para que se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Fernando Jiménez Sargento Segundo de Policía, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Tungurahua. **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelería que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página WEB de este organismo: www.tce.gov.ec
Quito, a 03 de Agosto del 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR (E)

RAZÓN.- Siento por tal que el día sábado ocho de agosto del dos mil nueve, se publicó en el Diario Independiente "EL HERALDO", el extracto de citación por la prensa que se realizó al señor FABRICIO PLUTARCO GUADALUPE OCAÑA.- Certifico.



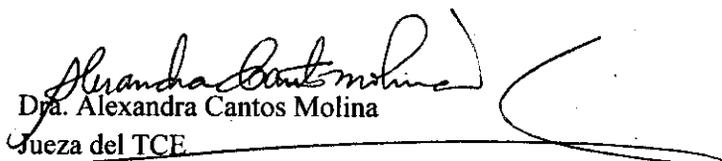
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

11
one

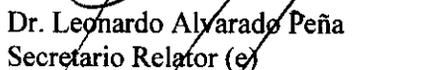
**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA N°
187-2009**

En la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a los veinte y cuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las once horas con diez minutos, en la Gobernación Provincial de Tungurahua, del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la calle Sucre y Castillo, ante la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica, comparece el señor VICTOR HUGO LÓPEZ VILLA CC 180231375-7, y el señor FABRICIO PLUTARCO GUADALUPE OCAÑA, CC 180283338-2, acompañados de su abogado defensor, doctor Luis Javier Ocaña Palacios, Mat. 4832; con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento conforme lo fuera dispuesto en providencia de 12 de mayo de 2009, las 12h30, dentro de la causa signada con el N° 139-2009. Se deja constancia la no presencia del Sargento de Policía Fernando Jiménez, responsable de la entrega de la boleta informativa, pese a estar debidamente notificados. La señora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Juzgamiento en contra de los ciudadanos señores VICTOR HUGO LÓPEZ VILLA Y FABRICIO PLUTARCO GUADALUPE OCAÑA; acto seguido solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento del Defensor, los cargos que se le imputa al presunto infractor, y solicita que por Secretaría se de lectura de la boleta informativa, el parte policial respectivo. La señora Jueza, concede la palabra al abogado defensor quien manifiesta: Señora juez, habiendo escuchado detenidamente tanto el parte policial como el contenido de las boletas informativas a las que se hace relación, que se relaciona a la supuesta infracción a la Ley Orgánica de Elecciones concretamente a lo dispuesto en el literal b del art. 160, debemos manifestar que en el día y hora de los supuestos hechos a los que se ha ce mención en las indicadas piezas procesales de este expediente, en realidad fuimos abordados por el sargento de policía señor Fernando Jiménez, a quien le indicamos expresamente que no habíamos estado libando ni estuvimos libando tampoco en el momento en que fuimos solicitados por dicho gendarme, sin embargo de lo cual hizo cado omiso a nuestros argumentos, y en un tono acusatorio manifestó que por la hora en que nos encontrábamos seguramente era porque nos habíamos encontrando libando. En el día y hora de los hechos nos trasladábamos a nuestro domicilio, sin haber consumido una sola gota de licor. Por estas consideraciones impugnamos en forma expresa tanto el referido parte policial como las boletas en referencia, negando en forma rotunda el cometimiento de la infracción que se está juzgando. Ante esta impugnación y siendo necesario ejercer el derecho constitucional a la defensa, acusamos la rebeldía del señor sargento segundo de policía Fernando Jiménez, cuyo parte policial y afirmaciones realizadas debió ser sostenidos en la presente audiencia, en espacial ante nuestra expresa negación e impugnación. Sin perjuicio de la rebeldía del señor policía, que no a asistido a la presente audiencia, nos reservamos el derecho de solicitar las pruebas pertinentes que la Constitución y las leyes tanto de la materia como supletorias a la misma nos permite practicarlas en esta misma audiencia. En complemento a lo antes indicado y conforme ya lo he señalado respecto de la rebeldía del señor policía, solicitamos a Usted señora Juez, disponga la práctica de las siguientes diligencias probatorias en ejercicio de nuestro legítimo derecho a la defensa, contemplado en el No 7 del art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, así mismo en base a todas las garantías y derechos de protección indicados en el art. 75 de la misma carta máxima, además al amparo de los principios y pruebas establecidos en el Código de Procedimiento Civil: 1. Que se reproduzca en nuestro favor, todo cuanto de autos no sea favorable, en especial la inasistencia o estado de rebeldía del sargento de policía señor Fernando Jiménez, quién con su inasistencia no sostiene en lo más mínimo sus afirmaciones del parte policial y boletas informativas, que ante nuestra impugnación carecen de certeza. 2.- Impugnamos como ya antes se lo manifestó el parte policial y las boletas informativas, en base a las cuales se sustenta el presente proceso. 3.- Que de ser procedente se disponga y se ordene la declaración de confeso del señor Fernando Jiménez, sargento segundo de policía de conformidad con el pliego de preguntas que por medio de su señoría la realizare en este

momento para que sean calificadas. La rebeldía del indicado policía no obsta para la admisión de esta prueba, encontrándonos bajo las normas de un sistema estrictamente oral en el cual fue indispensable la presencia personal de dicho policía a esta diligencia. Las preguntas de la absolución son las siguientes. Indique como es cierto que Usted no le consto que el día sábado 25 de abril de 2009 a las 23h00 estuviéramos libando o ingiriendo licor. 2.- Indique si es cierto que Usted no solicito ni tiene prueba científica alguna de que en la indicada fecha y hora nos encontráramos bajo los efectos del licor. 3. Indique como es cierto que Usted en las señaladas fecha y hora no solicito prueba de alcoholemia o alcochec que sustente el parte policial y boletas informativas referidas en este proceso. 4.- Indique como es cierto que Usted no tiene la certeza de que en las señaladas fecha y hora estuviéramos ingiriendo licor. 4.- Que se siente una razón por secretaría respecto a si consta en el expediente o no prueba científica respecto del consumo de licor en la fecha y hora referidos en el parte policial y boleta informativa base de este proceso. 5.- Que se tome en cuenta en forma expresa nuestra alegación e impugnación a los ya referido parte policial y boletas informativas, lo que en derecho no solo que contradice y niega el contenido de las mismas, sino que obligado para que el policía que realizó las mismas hubiese sustentado sus afirmaciones en esta diligencia, hecho que no ha ocurrido y que por ende desvirtúa totalmente la validez de los citados documentos. Por lo expuesto habiendo comparecido ha esta diligencia en cumplimiento al mandato de su señoría y a lo dispuesto en la Ley, demostrando nuestro efectivo respeto a la autoridad y a las normas que rigen nuestro ordenamiento jurídico, solicitamos que al haber justificado nuestra tesis de defensa tanto con las pruebas solicitadas como con la expresa rebeldía del policía tantas veces referido, solicitamos se sirva dictar sentencia absolutoria a nuestro favor, sin perjuicio de aperebir a la instancia policial para que sancione al policía que incumplió con esta diligencia. Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial 198 del Palacio de Justicia de Tungurahua. Se concede la palabra al señor Fabricio Guadalupe Ocaña, CC 180283338-2, en cuanto a esta situación cabe recalcar que nosotros nos encontráramos en la casa de un amigo cuyo nombre es Ing. Victor Remache Pérez, este domicilio está ubicado en las calles Imbabura y Galápagos, alrededor del redondel Rumiñahui, el motivo por el cual no encontráramos en la casa es que estábamos viendo un partido Futbol, ese partido le vimos a través de la TV, no tomamos nada, al siguiente día teníamos que jugar, acabamos de ver el futbol y conversando tranquilos y al momento que salimos estábamos dirigiéndonos a la casa y cuando salimos a tomar un taxi, se acerco el patrullero y sin ningún motivo y sin prueba nos hicieron subir al patrullero en el cual nos manifestaron que hay ley seca y que podíamos ser detenidos y nos llevaron a la prevención en el cual nos hicieron firmar una hoja y luego nos entregaban una boleta, nos dejaron en el mismo sitio. Luego se otorga la palabra al señor Victor Hugo López Villa, quien manifiesta que estábamos sobrios no habías tomado anda de licor y fue una arbitrariedad del señor policía, nos confundió. La señora Juez da por concluida la diligencia y dispone se levante el acta de Juzgamiento. Convocando para las 18 h00 a las partes, para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 11h50 minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del TCE

Certifico, 24 de Agosto del 2009


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Ambato, 24 de agosto de 2009.- Las 18h00.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 187-2009 ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cinco fojas útiles que contiene un parte policial y las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral Nos. 00436 y 00437, entregadas a los ciudadanos FABRICIO PLUTARCO GUADALUPE OCAÑA y VÍCTOR HUGO LÓPEZ VILLA, respectivamente; del contenido de estos instrumentos se presume que los mencionados ciudadanos, pueden estar incurso en una infracción electoral, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido en la parroquia Huachi Loreto, del cantón Ambato, provincia del Tungurahua, el día sábado 25 de abril de 2009, a las 23h00. **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO.- a)** Con fecha 1 de mayo del 2009, a las 17h45, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción electoral en contra de los ciudadanos FABRICIO PLUTARCO GUADALUPE OCAÑA y VÍCTOR HUGO LÓPEZ VILLA. **b)** Por sorteo electrónico la presente causa asignada con el No. 187-2009, ingresó a este despacho el día domingo 3 de mayo de 2009 a las 09h48. **c)** En providencia de 12 de mayo de 2009, las 12h30, se instruye el presente juzgamiento en contra de los referidos ciudadanos, y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación a los presuntos infractores, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento; la notificación al Sargento Segundo de Policía Fernando Jiménez, responsable de la boleta informativa para que comparezca a este juzgamiento; así, como se notifique al Defensor del Pueblo para los fines pertinentes; **d)** A fojas 7 de los autos consta la razón sentada por el Secretario Relator (e) de este despacho, de fecha 16 de mayo del 2009 a las 14h50, mediante la cual se da fe de la citación en persona realizada al señor Víctor Hugo López Villa. **e)** A fojas 8 de los autos consta el auto dictado con fecha 3 de agosto de 2009, las 10h45, mediante el cual se dispone que se cite por la prensa al presunto infractor señor FABRICIO PLUTARCO GUADALUPE OCAÑA, ante la imposibilidad de citarlo en persona. **f)** A fojas 10 de los autos, consta la publicación del extracto de citación al

presunto infractor FABRICIO PLUTARCO GUADALUPE OCAÑA, realizada en el Diario El Heraldito de la ciudad de Ambato, el día sábado 8 de agosto de 2009.

QUINTO.- Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 12 de mayo de 2009, las 12h30 y celebrada el 24 de agosto de 2009 a las 11h10, se desprende: a) Que no se receptó la versión del señor Sargento Segundo de Policía Fernando Jiménez, al no haber asistido a la presente audiencia. b. Alegato del Dr. Luis Javier Ocaña, abogado de los presuntos infractores señores FABRICIO PLUTARCO GUADALUPE OCAÑA y VÍCTOR HUGO LÓPEZ VILLA quien a nombre de sus defendidos en lo principal manifiesta: b. 1 Que en el día y hora de los supuestos hechos a los que se hace mención en las indicadas piezas procesales de este expediente, sus defendidos fueron abordados por el Sargento de policía señor Fernando Jiménez, a quien le indicaron expresamente que no estuvieron ni se encontraban libando al momento en el que fueron solicitados por dicho gendarme, sin embargo de lo cual, el agente de la policía hizo caso omiso a sus argumentos, manifestando que por la hora en que se encontraban seguramente era porque estaban libando. b. 2. Que se encontraban trasladándose a sus domicilios en el día y hora de los hechos, "sin haber consumido una sola gota de licor". b. 3 Niegan el cometimiento de la infracción que se está juzgando y en consecuencia impugnan tanto parte policial y como las boletas informativas correspondientes entregadas. b. 4. Solicita la práctica de diligencias probatorias a favor de los presuntos infractores: Que se reproduzca a su favor todo cuanto de autos les sea favorable; Impugna el contenido del parte policial y las boletas informativas en base a las cuales se sustenta el presente proceso; Que de ser procedente se disponga y se ordene la declaración de confeso del señor Fernando Jiménez Sargento Segundo de Policía, de conformidad con el pliego de preguntas que presenta en la audiencia; Que se sienta una razón por Secretaría respecto a si consta en el expediente o no, prueba científica respecto del consumo de licor en la fecha y hora referidos en el parte policial y boletas informativas, base de este proceso; Que al haberse justificado la tesis de defensa, tanto con las pruebas solicitadas como con la expresa rebeldía del policía, se sirva dictar sentencia absolutoria a favor de sus defendidos, sin perjuicio de apercibir a la instancia policial para que sancione al policía que incumplió con esta diligencia. c) Versión del presunto infractor señor FABRICIO PLUTARCO GUADALUPE OCAÑA quien manifiesta "nosotros nos encontrábamos en la casa de un amigo cuyo nombre es Ing. Víctor Remache Pérez, este domicilio está ubicado en las calles Imbabura y Galápagos, alrededor del redondel Rumiñahui, el motivo por el cual nos encontrábamos en la casa es que estábamos viendo un partido de fútbol, ese partido le vimos a través de la TV, no tomamos nada, al día siguiente teníamos que jugar, acabamos de ver el fútbol y conversando tranquilos". Manifiesta que cuando se terminó el partido, salieron a coger un taxi para dirigirse a sus domicilios, que " se acercó el patrullero y sin motivo alguno y sin prueba nos hicieron subir al patrullero en el cual manifestaron que hay ley seca y que podíamos ser detenidos", que los llevaron a la prevención en el cual les hicieron firmar unas hojas y luego los dejaron en el mismo sitio. d) Versión del presunto infractor VÍCTOR HUGO LÓPEZ VILLA quien señala que: "estábamos sobrios no habíamos tomando nada de licor y fue una arbitrariedad del señor policía, nos confundió".

SEXTO.- De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa a los señores

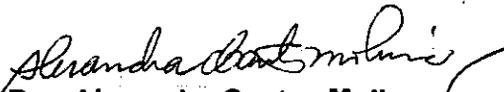
FABRICIO PLUTARCO GUADALUPE OCAÑA y VÍCTOR HUGO LÓPEZ VILLA, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de la indicada ley que establece: "durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas".

SÉPTIMO.- La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley". Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice "las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria".

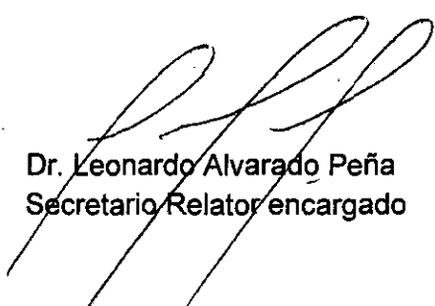
OCTAVO.- De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e intermediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se colige que: **1)** No compareció a la audiencia oral de juzgamiento el Sargento Segundo de Policía Fernando Jiménez, motivo por el cual no fue posible contrastar con su versión, los hechos descritos en el parte policial y en las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral que constan en el expediente, frente a las declaraciones realizadas por los supuestos infractores en la audiencia oral de juzgamiento, todo lo cual impide a esta juzgadora tener la certeza inequívoca de que se cometió la infracción electoral tipificada en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones y que los supuestos infractores son los responsables. **2)** Los señores FABRICIO PLUTARCO GUADALUPE OCAÑA y VÍCTOR HUGO LÓPEZ VILLA, afirman que en el día y hora del cometimiento de la supuesta infracción, no se encontraban consumiendo alcohol, que fue una apreciación del agente de la policía, quien sin escuchar sus argumentos, elaboró el parte policial y les entregó las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral. **3)** El pedido de prueba solicitado por la defensa, para que se declare confeso al agente de la policía, no es pertinente ser aplicado dentro del proceso de juzgamiento electoral, por lo cual se lo niega. **4)** No consta de autos que se hubiere practicado a los presuntos infractores prueba de alcoholemia o alcoholtest, esto es la prueba científica del nivel de alcohol de una persona, sin embargo su ausencia, no es un requisito esencial para configurar la infracción tipificada en el artículo 160 letra b) de la Ley de Elecciones, en concordancia del artículo 140 de la misma ley. Por todo lo expuesto, al no existir meritos suficientes sobre la existencia de la infracción

EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos FABRICIO PLUTARCO GUADALUPE OCAÑA y VÍCTOR HUGO LÓPEZ VILLA. **II.** Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la

presente causa. III.- Se llama la atención al señor Sargento Segundo de Policía Fernando Jiménez, por no haber concurrido a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, pese haber sido debidamente comunicado. Notifíquese con el contenido de esta sentencia en el casillero judicial 198, del Palacio de Justicia de Tungurahua. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

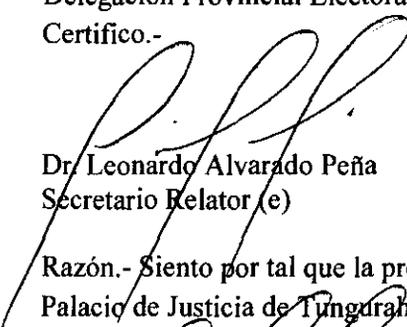

Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, que la presente sentencia la emitió la Dra. Alexandra Cantos Molina, en la ciudad de Ambato, el 24 de agosto de 2009, la misma que fue leída sin la presencia de las partes procesales.

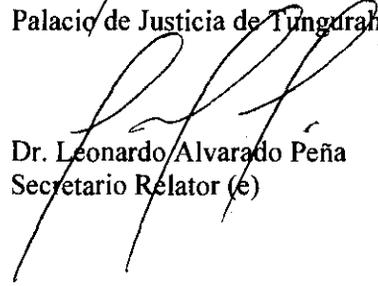

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se publicó en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, el día 25 de agosto del 2009, a las 16h00.

Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

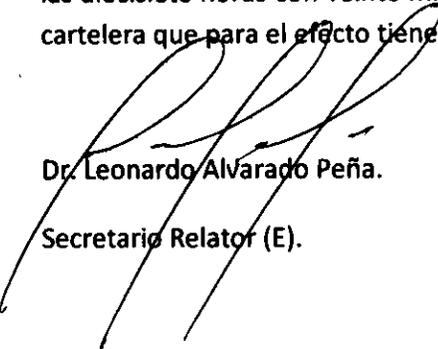
Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se depositó en el casillero judicial 198 del Palacio de Justicia de Tungurahua, el día 25 de agosto del 2009, a las 16h00. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)



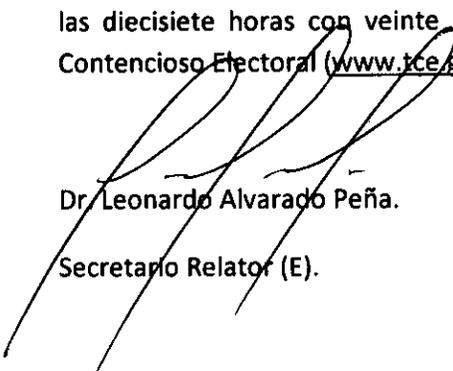
(art. 105)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes siete de septiembre del año dos mil nueve, a las diecisiete horas con veinte minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña.

Secretario Relator (E).

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes siete de septiembre del año dos mil nueve, a las diecisiete horas con veinte minutos, se procedió a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña.

Secretario Relator (E).